

EXPEDIENTE: RR. SDP.054/2017	FECHA RESOLUCIÓN: 03/07/2017
Sujeto Obligado: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente	





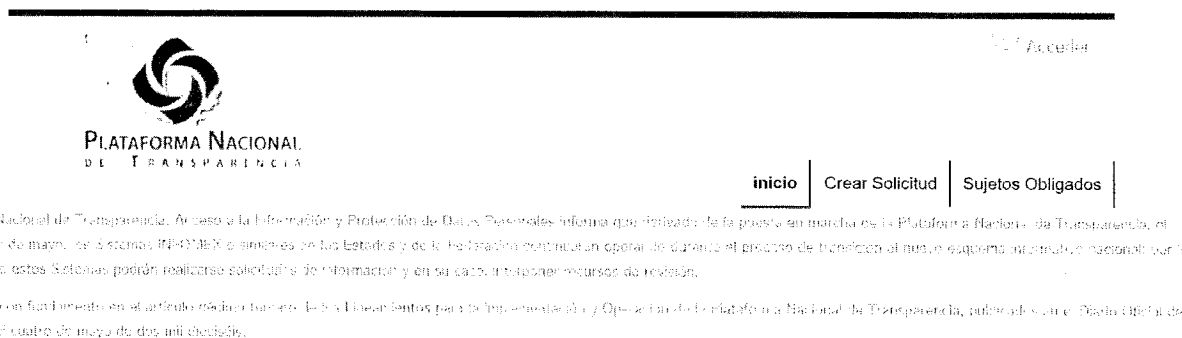
RECURRENTE: GATO CON BOTAS

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SDP.054/2017

FOLIO: 0405000171217

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete.- Toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, informó que derivado de la puesta en marcha de la Plataforma Nacional de Transparencia el pasado cinco de mayo de dos mil dieciséis, los Sistemas de INFOMEX o similares de los Estados y de la Federación continuaran operando durante el proceso de transición al nuevo esquema informativo nacional; por lo que mediante estos Sistemas podrá realizarse solicitudes de información y en su caso, interponer recursos de revisión, como se desprende del link: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Asimismo, y toda vez que mediante oficio **INFODF/DTI/465/16**, de fecha siete de diciembre del dos mil dieciséis, la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto, informó que:

“...como parte de los trabajos que se realizan para operar la Plataforma Nacional de Transparencia, se han realizado diversas pruebas a los módulos que la integran, encontrando en el caso del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), herramienta para la atención de los Recursos de Revisión que se presenten puedan ser recibidos, sustanciados y resueltos por el Pleno, que la misma no se encuentra operable aun.

Al respecto, en diversos correos enviados a la Dirección General de Tecnologías de Información del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) se le comunican diversas incidencias que se han detectado en el



RECURRENTE: GATO CON BOTAS

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SDP.054/2017

FOLIO: 0405000171217

funcionamiento y operación de dicho módulo, sin que hasta el momento nos hayan reportado o informado de su corrección. [...]

En tal virtud, [...] por el momento no es posible realizar la sustanciación de los recursos de revisión presentados por la Plataforma Nacional de Transparencia así como tampoco realizar la comunicación correspondiente con las partes, tal como lo señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, utilizando este módulo de la PNT."

En ese tenor, y ante la imposibilidad física y material de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de utilizar la Plataforma Nacional de Transparencia, para realizar la comunicación correspondiente con las partes, en la presentación de las solicitudes de información pública, como en los recursos de revisión, este Instituto continuará operando el Sistema Electrónico Infomex, para substanciar los recursos de revisión, que se interpongan por los particulares a sus solicitudes de información pública.

En virtud de lo anterior.- Se da cuenta la pantalla de impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada "*Detalle del medio de impugnación*", de quince de junio de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el mismo día**, con el número de folio **006291**, por medio del cual **Gato con Botas**, pretende interponer recurso de revisión en contra de la **Delegación Cuauhtémoc**.- Fórmese el expediente y glótese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SDP.054/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 38, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 237, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones **el correo electrónico mediante el cual se registró la solicitud de acceso a la información pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia**.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0405000171217**, en particular de las impresiones de las pantallas "*Acuse de recibo de*

RECURRENTE: GATO CON BOTAS

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SDP.054/2017

FOLIO: 0405000171217

*solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de acceso a datos personales fue ingresada el **ocho de junio de dos mil diecisiete**, a través del módulo electrónico del sistema *electrónico*, a las **16:00:01** horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite **el siguiente día**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 19, párrafo primero, de los “*Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*” que a la letra señalan:*

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 205- *Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).*

...

19. *En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las **notificaciones** y el cálculo de los costos de reproducción y envío, **los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico**, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas



RECURRENTE: GATO CON BOTAS

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SDP.054/2017

FOLIO: 0405000171217

por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Ahora bien, del análisis a las documentales que integran el presente expediente se advierte que quien realizó una solicitud de acceso a datos personales señaló como nombre de solicitante "Gato Con Botas", por lo que resulta procedente traer a colación lo estipulado en el artículo 2, que en su parte conducente, a la letra señala:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

"...Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Interesado: Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley...

Por su parte el artículo 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

De lo anterior se desprende que para que una persona pueda tener el carácter de **interesada**, debe ser titular de los datos personales que sean objeto de tratamiento al que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.- Asimismo, de la lectura a la solicitud de acceso a datos personales se advierte que el recurrente es un seudónimo y que además no requirió el acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre



RECURRENTE: GATO CON BOTAS

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SDP.054/2017

FOLIO: 0405000171217

datos personales, sino a informes relativos a una determinada persona sin probar su personalidad y sin la acreditación de un representante legal, por lo tanto la solicitud del ahora recurrente no se encuentra regulada por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.- En consecuencia, el presente recurso de revisión debe ser desechado por improcedente, por no haber sido promovido por el interesado, es decir, por el titular de los datos personales, en los términos del artículo 2 de la ley de Protección de Datos Personales del Distrito y atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que con fundamento en lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo y 40, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el artículo 248, fracción III, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del**



RECURRENTE: GATO CON BOTAS

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SDP.054/2017

FOLIO: 0405000171217

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

GVD/INM/EFT

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **Alejandra Leticia Mendoza Castañeda**, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx